



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA

OCTUBRE 2017

EDITORIAL

En cumplimiento de los objetivos que la publicación del Periódico Oficial Universitario, tiene como órgano de difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que por su naturaleza y relevancia deban ser del conocimiento de la Comunidad Universitaria, a este respecto se da a conocer el nuevo Reglamento de Movilidad Estudiantil, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el 13 de Septiembre de 2017, a partir de la propuesta presentada por la Comisión Académica producto del trabajo desarrollado conjuntamente con la Comisión Legislativa y con la Dirección General Académica, la Dirección de Docencia y la Subdirección de Licenciatura.

**Periódico Oficial
Oficina del H. Consejo Universitario**

DIRECTORIO

Dr. Jesús Rodolfo Valenzuela García
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Antonio González Fuentes
Secretario del H. Consejo Universitario

MC. Ricardo Vaquera Chávez
**Secretario Parlamentario
del H. Consejo Universitario**

MC. Carlos Efrén Ramírez Contreras
Director Regional Unidad Laguna

Dr. Martín Cadena Zapata
**Encargado del Despacho de la
Dirección General Académica**

MC. Guillermo Galván Gallegos
Director de Docencia

MC. Sergio Sánchez Martínez
Subdirector de Licenciatura

Dr. Francisco Javier Sánchez Ramos
Subdirector de Docencia U.L.

MC. Rafael De La Rosa González
Jefe del Departamento Desarrollo Curricular

Ing. Jaime Judiel González Hernández
**Coordinador de la Comisión Legislativa del
H. Consejo Universitario**

Ing. Lorenzo Castro Gómez
**Coordinador de la Comisión Académica del
H. Consejo Universitario**

Este Periódico es Órgano Oficial de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Publicado por la Oficina del H. Consejo Universitario, Edificio Administrativo, Buenavista, Saltillo, Coahuila. México.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento ha sido denominado Reglamento de Movilidad Estudiantil en virtud de que contiene: disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario, en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos a los Programas Académicos de Licenciatura y Postgrado que imparte la Universidad de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en el Estatuto Universitario.

Conforme a la orientación de las políticas establecidas en la Legislación Universitaria y lo contemplado en los Programas de Licenciatura y Postgrado del Eje de Innovación y Mejora de la Calidad Académica, en el sentido de fomentar relaciones de intercambio de alumnos con instituciones afines, se establece la posibilidad y seguridad jurídica para que los alumnos de esta Universidad participen en los Programas de Movilidad que se acuerden formalmente con otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o del extranjero.

Lo anterior permitirá a los alumnos cubrir un determinado número de créditos en otras Instituciones de Educación Superior, siempre que se sujeten a las disposiciones reglamentarias aplicables, así como a los procedimientos o instructivos que para tal efecto establezca la Universidad y, en su caso, las instituciones receptoras.

En el presente Reglamento se establecen los requisitos que deberán reunir los alumnos de la Universidad para participar en los Programas de Movilidad.

A los alumnos de otras Instituciones de Educación Superior que ingresen a esta Universidad en el marco de un Programa de Movilidad, se les otorgará para efectos de este Reglamento la calidad de Estudiante Visitante y tendrán, en lo conducente, los derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por lo que deberán realizar sus trámites de inscripción conforme a las disposiciones aplica-

bles y a los procedimientos que para tal efecto determine la Universidad.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objetivos

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la Movilidad de alumnos de Licenciatura y Postgrado de la Universidad a otras Instituciones de Educación Superior (IES) nacionales y extranjeras con las que se suscriban convenios de Movilidad, así como, los alumnos que provengan de éstas a la Universidad.

CAPÍTULO II

De la Definición y Proceso

Artículo 2. Movilidad Estudiantil es el proceso por medio del cual, un alumno puede llevar carga académica en otra IES nacional o extranjera de reconocido prestigio.

Artículo 3. En el proceso de Movilidad, se establece lo siguiente:

a) Alumnos en Movilidad: son los alumnos de la Universidad que desarrollan de manera parcial y temporal estudios de Licenciatura o Postgrado en otra IES nacional o extranjera.

b) Alumnos visitantes: son los alumnos en Movilidad de otras IES nacionales o extranjeras, que desarrollan de manera temporal estudios de Licenciatura o Postgrado en la Universidad.

Artículo 4. Para participar en el Programa de Movilidad, los alumnos de la Universidad deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular y haber concluido el 60% como mínimo de su plan de estudios del Programa Académico.
- b) Iniciar el trámite con un semestre de antelación utilizando los procedimientos establecidos, por la Dirección correspondiente.
- c) Tener un promedio general mínimo de 8.0 o su equivalente en el momento de la postulación.
- d) Proponer las materias que pretenda cursar en la Institución de destino.
- e) El número mínimo de materias a cursar deberá ser de tres.
- f) Asegurar que la carga académica se ofrezca en el período académico al que se aspira la realización de la Movilidad.
- g) Contar con la aprobación correspondiente del Jefe de Programa Académico y del tutor las materias a cursar y los trámites correspondientes.
- h) Tener la vigencia de sus derechos de seguridad social.

Artículo 5. En los casos de que el alumno pretenda cursar en otra institución materias de índole obligatoria, deberán cumplir con el procedimiento establecido en los procedimientos internos de revalidación correspondiente.

Artículo 6. El alumno, asesorado por el Jefe de Programa Docente y el tutor correspondiente, podrá optar por materias optativas o que no ofrezca la Universidad, se registrarán como optativas ante las entidades de Control Escolar.

Artículo 7. El alumno en Movilidad deberá cubrir los gastos de estancia y traslado, cuando éstos no estén considerados en los apoyos que otorgan la Universidad o la entidad receptora, incluyendo, cuando se requiera, pasaporte, visa, cursos especiales relacionados con el idioma o pruebas de dominio de otro idioma.

Artículo 8. El alumno de la Universidad que

participe en Movilidad se obliga a:

- a. Acatar las disposiciones académicas y administrativas de la entidad receptora.
- b. Guardar respeto y consideración a las autoridades, profesores y compañeros de la institución receptora.
- c. Acatar los reglamentos académicos y de índole general de la entidad receptora.
- d. Hacer llegar a la Dirección Docencia un reporte oficial de la Institución receptora sobre su desempeño a la mitad del ciclo escolar académico.
- e. Aprobar las materias de acuerdo a lo establecido en la Legislación académica de la institución receptora.
- f. En caso de reprobar una materia el alumno causará baja temporal de la Universidad.
- g. Para reincorporarse a la Universidad deberá presentar en documentación oficial reconocida por ambas instituciones, la(s) calificación(es) aprobatoria(s) de acuerdo con la reglamentación académica de la entidad receptora.
- h. Para su reincorporación se le otorgará un período de un año para presentar su documentación aprobatoria, de no cumplir con esta disposición; causará baja definitiva de la Universidad.
- i. La Universidad no otorgará recursos extraordinarios para alumnos que requieran más de un semestre para acreditar las materias.

Artículo 4. Para participar en el Programa de Movilidad, los alumnos de la Universidad deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular y haber concluido el 60% como mínimo de su plan de estudios del Programa Académico.
- b) Iniciar el trámite con un semestre de antelación utilizando los procedimientos establecidos, por la Dirección correspondiente.
- c) Tener un promedio general mínimo de 8.0 o su equivalente en el momento de la postulación.
- d) Proponer las materias que pretenda cursar en la Institución de destino.
- e) El número mínimo de materias a cursar deberá ser de tres.
- f) Asegurar que la carga académica se ofrezca en el período académico al que se aspira la realización de la Movilidad.
- g) Contar con la aprobación correspondiente del Jefe de Programa Académico y del tutor las materias a cursar y los trámites correspondientes.
- h) Tener la vigencia de sus derechos de seguridad social.

Artículo 5. En los casos de que el alumno pretenda cursar en otra institución materias de índole obligatoria, deberán cumplir con el procedimiento establecido en los procedimientos internos de revalidación correspondiente.

Artículo 6. El alumno, asesorado por el Jefe de Programa Docente y el tutor correspondiente, podrá optar por materias optativas o que no ofrezca la Universidad, se registrarán como optativas ante las entidades de Control Escolar.

Artículo 7. El alumno en Movilidad deberá cubrir los gastos de estancia y traslado, cuando éstos no estén considerados en los apoyos que otorgan la Universidad o la entidad receptora, incluyendo, cuando se requiera, pasaporte, visa, cursos especiales relacionados con el idioma o pruebas de dominio de otro idioma.

Artículo 8. El alumno de la Universidad que

participe en Movilidad se obliga a:

- a. Acatar las disposiciones académicas y administrativas de la entidad receptora.
- b. Guardar respeto y consideración a las autoridades, profesores y compañeros de la institución receptora.
- c. Acatar los reglamentos académicos y de índole general de la entidad receptora.
- d. Hacer llegar a la Dirección Docencia un reporte oficial de la Institución receptora sobre su desempeño a la mitad del ciclo escolar académico.
- e. Aprobar las materias de acuerdo a lo establecido en la Legislación académica de la institución receptora.
- f. En caso de reprobar una materia el alumno causará baja temporal de la Universidad.
- g. Para reincorporarse a la Universidad deberá presentar en documentación oficial reconocida por ambas instituciones, la(s) calificación(es) aprobatoria(s) de acuerdo con la reglamentación académica de la entidad receptora.
- h. Para su reincorporación se le otorgará un período de un año para presentar su documentación aprobatoria, de no cumplir con esta disposición; causará baja definitiva de la Universidad.
- i. La Universidad no otorgará recursos extraordinarios para alumnos que requieran más de un semestre para acreditar las materias.

CAPÍTULO III

Del Registro y Calificaciones

Artículo 9. El alumno al concluir el proceso de Movilidad, deberá presentar sus calificaciones de la entidad receptora, las cuales serán transcritas en un documento oficial reconocido por ambas Instituciones (de origen y receptora).

Artículo 10. Las materias obligatorias y optativas cursadas y aprobadas en otra institución se registrarán en la Universidad, de conformidad con el procedimiento establecido por las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV

De los Aspirantes a Alumnos Visitantes

Artículo 11. El aspirante a Alumno Visitante deberá ser postulado por la instancia académica correspondiente de su institución de origen y cubrir los requisitos establecidos por la Dirección Docencia.

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos Visitantes

Artículo 12. Durante su estancia en la Universidad los alumnos visitantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la formación profesional de acuerdo a los planes y programas de la carrera que eligió libremente según su vocación e interés personal.
- b) En los casos en donde exista un convenio recíproco con la Universidad de origen, recibir los apoyos convenidos en el mismo.
- c) Solicitar revisión de sus evaluaciones conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.
- d) Recibir una constancia o certificación a que se hagan acreedores por sus estudios.
- e) Hacer uso de los servicios estudiantiles que proporcione la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.
- f) Hacer uso de las instalaciones que para apoyo a la formación integral disponga la Uni-

versidad, siempre y cuando se cumpla con las normas y las disposiciones de las instancias que administran dichos bienes.

g) Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que la Universidad desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta la misma.

h) Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización, funcionamiento y reglamentación de la Universidad.

Artículo 13. Durante su estancia en la Universidad los Alumnos Visitantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las actividades académicas establecidas en la Universidad de acuerdo a su Programa de Movilidad.
- b) Respetar los reglamentos y disposiciones existentes en la Universidad.
- c) Cubrir los gastos que ocasione su estancia cuando corresponda.

CAPÍTULO VI

De las Sanciones

Artículo 14. Se establecen como causales de sanción, además de las establecidas en el Estatuto Universitario para los alumnos de la Universidad, las siguientes faltas:

- a) Incumplir el programa de Movilidad autorizado.
- b) Inscribirse en materias no autorizadas por su tutor y el Jefe de Programa, y no serán reconocidas por la Universidad.
- c) Incumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás aplicables al caso.
- d) El no aprobar una materia estipulada en el convenio de Movilidad causará baja definitiva de la Universidad.

CAPITULO VII

De las Disposiciones Generales

Artículo 15. El alumno en Movilidad conserva las obligaciones y derechos, que la Universidad le otorga; entre otros beca, comedor e internado.

Artículo 16. La Movilidad no podrá realizarse durante el semestre en que se curse la materia de Prácticas Profesionales.

Artículo 17. La duración de la Movilidad no deberá ser mayor de un período escolar del programa correspondiente.

Artículo 18. Los alumnos que lleven menos materias de las exigidas por el Reglamento de Becas no podrá obtener beca académica.

Artículo 19. El alumno que, por situación académica de Movilidad, si el período escolar de la institución receptora no corresponda al semestre de la Universidad, deberá ajustarse al Reglamento de Licenciatura

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este Reglamento.

Tercero. El presente Reglamento será revisado y actualizado por la Honorable Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.